



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 28 DE MARZO
DE 2015**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X I

47
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 25326/LX/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 10 de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:

I. a la III (...)

IV. Coordinar las acciones en la materia con las instituciones públicas para que la información mantenga una estructura conceptual homogénea, sea comparable, veraz y oportuna;

V. Coadyuvar con la dependencia estatal responsable de la innovación tecnológica gubernamental en el establecimiento de los lineamientos y políticas en la materia de las tecnologías de información, con la finalidad de generar e igualar criterios; así como optimizar procesos y recursos inherentes a la generación de información estadística; y

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes respecto a la delimitación territorial de los Municipios del Estado de Jalisco y entre las entidades colindantes.

4

Artículo 10. Son atribuciones del Instituto:

I. a la XVIII (...)

XIX. Elaborar su Reglamento interior;

XX. Participar en auxilio y asesoría técnica a las autoridades competentes, en deslinde, descripción y trazo de los límites divisorios entre el Estado y las entidades colindantes, así como de los límites de los municipios que lo integran; y

XXI. Las demás que resulten necesarias para la consecución de sus objetivos, así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2015

Diputada Presidenta
GABRIELA ANDALÓN BECERRA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
(RÚBRICA)

6

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25326/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 20 veinte días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 25327/LX/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE DEROGA EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el penúltimo y último párrafo del artículo 31 y los artículos 32 y 33 de la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 31. Una vez recibido el requerimiento de protección por el sujeto o testigo, para sí o para sus allegados, el Ministerio Público procederá a informarle sobre las distintas medidas de protección que resulten idóneas para el caso, de modo tal que se apliquen aquellas que resulten menos gravosas para la persona, pero que sean suficientes para protegerla.

El Ministerio Público, procederá de inmediato a la aplicación de medidas de protección, cuando respecto de alguno de los sujetos de la Ley exista amenaza, riesgo o peligro inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2015

Diputada Presidenta
GABRIELA ANDALÓN BECERRA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25327/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, Y LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 20 veinte días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 25330/LX/15

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 10 PRIMER PÁRRAFO, 11, 25 FRACCIÓN II INCISO a), 56 FRACCIÓN IX SEGUNDO PÁRRAFO, 61 FRACCIÓN IV Y 78 FRACCIÓN III INCISO a) DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 fracción I, 10 primer párrafo, 11, 25 fracción II inciso a), 56 fracción IX segundo párrafo, 61 fracción IV y 78 fracción III inciso a) del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. La Secretaría.- Es la Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

II. a la VIII (...)

Artículo 10.- El titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría tendrá, respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. a la IX (...)

Artículo 11.- El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría coordinará la prestación de servicios de asistencia social, respetando en todo momento el ámbito de competencia que este Código atribuye a los integrantes del Sistema Estatal. El Gobierno del Estado celebrará los convenios o acuerdos necesarios para la coordinación de acciones a nivel estatal o municipal, con la participación del Organismo Estatal y del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, celebrará convenios de participación con las entidades y dependencias de la administración pública federal.

Artículo 25.- (...)

I...

II. (...)

a) Los titulares de la Secretaría y de la Procuraduría Social, o sus respectivos representantes;

b) a la e) (...)

(...)

Artículo 56.- ...

I. a la VIII (...)

IX. (...)

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado ejercerá la facultad económica coactiva en contra de los propietarios de dichos bienes puestos en depósito, que adeuden 180 días o más de pensión, sin que sus propietarios o titulares de los derechos hayan tramitado su devolución ante las autoridades competentes, o que habiéndolo realizado, no lo notifique oportunamente al Instituto; y

X. (...)

Artículo 61.- ...

I. a la III (...)

IV. El Titular de la Secretaría o su representante;

V. a la VIII (...)

Las representaciones antes descritas y los integrantes de la Comisión de Vigilancia, serán elegidos por la propia Junta de Gobierno.

(...)

Artículo 78.- (...)

I. a la III. (...)

...

12

a) Los titulares de la Secretaría, de la Secretaría de Educación y de la Procuraduría Social, o sus respectivos representantes;

b) a la d) (...)

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2015

Diputada Presidenta
GABRIELA ANDALÓN BECERRA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25330/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 10 PRIMER PÁRRAFO, 11, 25 FRACCIÓN II INCISO A), 56 FRACCIÓN IX SEGUNDO PÁRRAFO, 61 FRACCIÓN IV Y 78 FRACCIÓN III INCISO A) DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 20 veinte días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA

(RÚBRICA)

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto:

NÚMERO 25331/LX/15 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 45 DE LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 15 párrafos primero y tercero y el 45 primer párrafo de la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Para efectos del proceso de depuración, el archivo de trámite que corresponda, deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los diez años, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración.

...

Una vez transcurrido el plazo de diez años, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos históricos o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión quien deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley; si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público.

...

Artículo 45.- La Comisión es nombrada por el Comité Técnico, la cual se encargará de llevar a cabo el procedimiento de depuración de los documentos que carezcan de interés público y que se encuentren en los archivos de trámite o hayan sido remitidos a los archivos generales, una vez transcurridos diez años de haber sido generados o, en caso de documentos que contengan información reservada, una vez que haya transcurrido un plazo igual al de su reserva.

...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

16

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2015

Diputada Presidenta
GABRIELA ANDALÓN BECERRA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
NORMA ANGÉLICA CORDERO PRADO
(RÚBRICA)

Diputado Secretario
JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25331/LX/15, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 45 DE LA LEY QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS E HISTÓRICOS DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 5 DE MARZO DE 2015.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 20 veinte días del mes de marzo de 2015 dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 28 DE MARZO DE 2015
NÚMERO 47. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXXI

DECRETO 25326/LX/15 que reforma los artículos 3 y 10 de la *Ley Orgánica del Instituto de Información Estadísticas y Geográfica del Estado de Jalisco*.

Pág. 3

DECRETO 25327/LX/15 que deroga el penúltimo y último párrafo del artículo 31, y los artículos 32 y 33 de la *Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Jalisco*.

Pág. 7

DECRETO 25330/LX/15 que reforma los artículos 3 fracción I, 10 primer párrafo, 11, 25 fracción II inciso a), 56 fracción IX segundo párrafo, 61 fracción IV y 78 fracción III inciso a) del *Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco*.

Pág. 10

DECRETO 25331/LX/15 que reforma los artículos 15 y 45 de la *Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco*.

Pág. 15

